

## RESOLUCIÓN XX-XX- ARCOTEL-2023

### EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

#### CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*, así también la mencionada Constitución en su artículo 227 prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 313 y 314, dispone que se consideran como sectores estratégicos a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico; que el Estado será responsable de la provisión del servicio público de telecomunicaciones; que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 142, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de otros aspectos en el ámbito de dicha Ley. La Ley Ibídem en su artículo 144, establece como parte de las competencias de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) la de emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT en su artículo 146 ha otorgado competencias expresas, faculta al Directorio de ARCOTEL, entre otras responsabilidades: *"1. Aprobar las normas generales para el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley"*, así como *"7. Aprobar los reglamentos previstos en esta Ley o los necesarios para su cumplimiento y los reglamentos internos para el funcionamiento de la Agencia"*.
- Que, el artículo 36 de la LOT en referencia a los tipos de servicios establece: *"(...) La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá adoptar*

*nuevas definiciones para otros servicios, en función a los avances tecnológicos; así también, la Agencia regulará los términos y condiciones de la prestación de los servicios antes definidos.”, el artículo 48 de la LOT con respecto a los Derechos por el Otorgamiento de Títulos Habilitantes determina: “(...) Las prestadoras de servicios de telecomunicaciones que actúen por delegación estatal deberán pagar al Estado los derechos por la obtención de títulos habilitantes que determine la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, determina: “Art. 13.- Títulos habilitantes. Para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, así como para el uso o explotación del espectro radioeléctrico, se requiere obtener, en forma previa, un título habilitante otorgado por la ARCOTEL, e inscrito en el Registro Público correspondiente.- Los títulos habilitantes se clasifican en: (...) c. Registro de servicios.-Para la prestación de servicios portadores, operadores de cable submarino, segmento espacial, radioaficionados, valor agregado, de radiocomunicación, redes privadas y actividades de uso privado, espectro para uso determinado en bandas libres y los demás que determine la ARCOTEL.”

Que, el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece: “Fijación de derechos para la obtención de títulos habilitantes por delegación y tarifas por servicios administrativos.- El Directorio de la ARCOTEL directamente, determinará los valores por el otorgamiento de los títulos habilitantes por delegación, sea que provengan por la emisión de un nuevo título o por la renovación del mismo, salvo en los casos de procesos públicos competitivos de ofertas en el que el monto resultante se define por dicho mecanismo.

*Para la determinación de los valores de los títulos habilitantes por delegación, la ARCOTEL aplicará los criterios y parámetros establecidos en el artículo 54 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.*

*De igual forma, la ARCOTEL directamente podrá fijar el pago de tarifas por trámites para el otorgamiento de títulos habilitantes, renovación, modificaciones, registros, certificaciones u otras actividades o servicios administrativos”.*

Que, el Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, establece:

#### **“DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera:** *Los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción son inicialmente los siguientes:*

- *Servicio Móvil Avanzado (SMA).*
- *Servicio de Telefonía Fija.*
- *Portador.*
- *Móvil Avanzado a través de Operador Móvil Virtual (OMV).*
- *Telecomunicaciones por Satélite.*
- *Transporte internacional.*
- *Valor Agregado.*

- Acceso a Internet
- Troncalizados.
- Comunales.
- Audio y video por suscripción.
- Otros que determine el Directorio de la ARCOTEL, previo informe de la Dirección Ejecutiva de dicha Agencia.

*El Directorio de la ARCOTEL, previo informe de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, podrá definir, modificar o suprimir las fichas de los servicios de telecomunicaciones y por suscripción establecidas en el presente reglamento, la calidad, en atención a la necesidad nacional, desarrollo del mercado de prestación de servicios de telecomunicaciones, evolución tecnológica, aplicación de políticas de desarrollo del sector u otros aspectos (...).*

**“FICHA DESCRIPTIVA DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.- MÓVIL AVANZADO.**

**DESCRIPCIÓN O CARACTERIZACIÓN DEL SERVICIO:** *Servicio de telecomunicaciones del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza”.*

**“FICHA DESCRIPTIVA DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.- PORTADOR.**

**DESCRIPCIÓN O CARACTERIZACIÓN DEL SERVICIO:** *Servicio que proporciona a terceros la capacidad necesaria para la transmisión de signos, señales, datos, imágenes, video y sonidos entre puntos de terminación definidos de una red; se proporciona a través de equipos que tienen una ubicación geográfica determinada, por medios alámbricos o inalámbricos”.*

Que, El Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, determina: **“Art. 37.- Título habilitante de registro de servicios.** *Este tipo de título habilitante se otorgará a las personas naturales o jurídicas establecidas en el artículo 21 del presente reglamento que cumplan los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación; y, los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en el presente reglamento.*

*El cumplimiento de los requisitos técnicos, económicos y legales, determinan la idoneidad del solicitante.*

*El título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate.*

*Sin perjuicio de servicios que sean determinados por el Directorio de la ARCOTEL, en función de los avances tecnológicos, así como de la determinación del tipo de habilitación para otros servicios no definidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se requiere el título habilitante de Registro, para los siguientes servicios.*

1. Portador.
2. Telecomunicaciones móviles por satélite
3. Cable submarino
4. Segmento espacial.
5. valor agregado
6. Acceso a internet
7. Troncalizado.
8. Comunales
9. Otros que determine el Directorio de la ARCOTEL, previo informe de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”.

**“Art. 204.- Garantías de fiel cumplimiento del título habilitante.-** Las personas naturales y jurídicas poseedoras de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los poseedores de títulos habilitantes de operación de redes privadas están obligados a obtener a su costo las garantías de fiel cumplimiento, respecto de las obligaciones o responsabilidades ante la ARCOTEL (...) Se exceptúa de la aplicación o presentación de garantías de fiel cumplimiento, las correspondientes a títulos habilitantes otorgados a favor de empresas públicas cuyo objeto sea la prestación de servicios de telecomunicaciones (...).”

**“Art. 211.- Póliza de seguros de responsabilidad civil.-** Es obligación de todos los prestadores de servicios de telecomunicaciones que posean títulos habilitantes de autorización o concesión por medio de habilitaciones generales para la prestación de servicios de telefonía fija, servicio móvil avanzado y servicio móvil avanzado a través de operador móvil virtual, el obtener y mantener durante la vigencia de su correspondiente título habilitante de habilitación general, en pleno vigor y efecto una póliza de seguros con característica para todo riesgo (“all risk”) que se ofrezcan en el mercado y que permita salvaguardar sus bienes contra actos producidos por terceros tales como accidentes, hurto, robo, sabotaje, vandalismo, terrorismo y contra actos de fuerza mayor, así como de responsabilidad civil para responder por daños a terceros, en su persona o en sus bienes, por actos imputables al prestador del servicio, probados en debida forma”.

Que, con Resolución No. 02-05-ARCOTEL-2022 de 04 de mayo de 2022, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

**“ARTICULO DOS. -** Definir a la conectividad de internet de los objetos (IoT), como un servicio del régimen general de telecomunicaciones.

**ARTICULO TRES. -** Disponer a la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL realice las acciones y/o emita los actos que se consideren necesarios para proceder con las

*reformas normativas que correspondan para la implementación y aplicación del nuevo Servicio de Conectividad de Internet de los Objetos IoT.”.*

Que, mediante oficio PR-DAR-2022-0114-O de 26 de julio de 2022, la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la Republica, en atención al oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0085-OF de 10 de junio de 2022, respecto de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio para las reformas al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, y al Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, manifestó: “(...) *queda exenta de la presentación de los análisis de impacto regulatorio, conforme a lo establecido en los lineamientos para la elaboración de los análisis de impacto regulatorio ex ante (...).*”.

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0542 de 12 de octubre de 2022, se remitió para conocimiento y decisión del Directorio de la ARCOTEL el proyecto de regulación denominado **“REFORMAS NORMATIVAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN DEL NUEVO SERVICIO DE CONECTIVIDAD DE INTERNET DE LOS OBJETOS IoT”**, sustentado en el correspondiente informe de oportunidad y legitimidad.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-DIR-2023-0009-M de 17 de mayo de 2023 se comunicó a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, la Disposición Nro. 002-03-2023 de 11 de mayo de 2023, que establece: *“Los Miembros del Directorio de la ARCOTEL dispone al “Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dar inicio del proceso de consultas públicas sobre la propuesta de reformas (...) del “Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico”; y, del “Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción” para viabilizar la implementación del nuevo servicio de conectividad de internet de los objetos (IoT).”.*

Que, el proceso de consultas públicas se efectuó de conformidad con la Disposición anteriormente citada, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Publicación en la página web institucional, del proyecto de regulación e informe de legitimidad y oportunidad; indicaciones y plazos para presentar observaciones al proyecto; convocatoria a Audiencias Públicas; y,
- Las audiencias públicas se realizaron el día 19 de junio de 2023 a las 10h00 de manera presencial y virtual.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0XXX-M de XX de xxx de 2023, la Coordinación Técnica de Regulación remitió a consideración de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el proyecto de resolución e informe de ejecución del proceso de consultas públicas Nro. IT-CRDS-2023-00XX de XX de xxx de 2023 al que se adjunta el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-00XX de XX de xxx de 2023 aprobado por la Coordinación General Jurídica, del



cual se desprende que el proyecto, presentado bajo la denominación de “REFORMAS DEL “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”; Y, DEL “REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN” PARA VIABILIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SERVICIO DE CONECTIVIDAD DE INTERNET DE LOS OBJETOS (IoT)”, no contradice la normativa vigente aplicable.

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0XXX de XX de xxx de 2023, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en cumplimiento de la Disposición No. 002-03-2023, remitió a consideración del Directorio de la ARCOTEL, aprobados el informe de ejecución de consultas públicas del proyecto normativo de “REFORMAS DEL “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”; Y, DEL “REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN” PARA VIABILIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SERVICIO DE CONECTIVIDAD DE INTERNET DE LOS OBJETOS (IoT)” Nro. IT-CRDS-GR-2023-0XXX de xx de xxx de 2023, y el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-00XX de XX de xxx de 2023.

El Directorio de la ARCOTEL, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, que fue publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, y su última reforma que fue publicada en el en Registro Oficial Suplemento 209 de 14 de Diciembre del 2022, de la siguiente manera:

1) Reemplazar en el artículo 22, el numeral 2 por el siguiente:

*“2. Registro de servicios.- Para la prestación de servicios portador, telecomunicaciones móviles por satélite, cable submarino, segmento espacial, valor agregado, acceso a Internet, troncalizado, comunales, Conectividad de internet de los objetos (IoT).*”

2) En el artículo 37 agréguese a continuación del numeral 6 el siguiente:

*9. Conectividad de internet de los objetos (IoT)*

Y renumérese el numeral 9 por 10.

3) Agregar la ficha descriptiva del servicio Conectividad de internet de los objetos (IoT), que consta en el ANEXO 1 de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Modificar el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, que fue publicado en el Registro Oficial No. 749 el 6 de mayo de 2016, y su última reforma publicada en el Registro Oficial No. 265 el 19 de junio de 2018, de la siguiente manera:

1) En la Disposición General Primera agregar un ítem después de donde dice “Acceso a Internet”, con el siguiente texto:

- *Conectividad de internet de los objetos (IoT)*

2) Agregar la ficha descriptiva del servicio Conectividad de internet de los objetos (IoT), que consta en el ANEXO 2 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer a la Secretaría del Directorio, notifique con la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL; y, realice las gestiones necesarias para su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito,

Dra. Vianna Maino Isaías  
**PRESIDENTA DEL DIRECTORIO**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Dr. Juan Carlos Soria  
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**  
**ENCARGADO**

**ANEXO 1. FICHA DESCRIPTIVA REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO – ROTH**

<b>FICHA DESCRIPTIVA DE TÍTULO HABILITANTE</b>		
<b>NOMBRE DEL SERVICIO</b>	Conectividad de internet de los objetos (IoT)	
<b>Plazo de inicio de operaciones</b>	1 año.	
<b>Duración del título habilitante:</b>	15 años (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional).  20 años (empresas públicas).	
<b>Tipo de título habilitante:</b>	Registro (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional).  Autorización (empresas públicas).	
<b>Área geográfica a asignarse para la prestación del servicio:</b>	Nacional	X
	Regional (una o más provincias)	X
	Cantonal (cantones de distintas provincias)	X
	Local cantonal (uno o más cantones dentro de una misma provincia)	
	Otras	
<b>Derechos a pagar por la obtención del título habilitante:</b>	Sí, de conformidad con la normativa o resoluciones que se establezca por parte de la ARCOTEL, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional).  No (empresas públicas).	
<b>Derechos por otorgamiento de uso de frecuencia:</b>	Sí, de conformidad con la normativa o resoluciones que se establezca por parte de la ARCOTEL, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional).  No (empresas públicas).	
<b>Paga por tarifas de uso de frecuencia:</b>	Sí, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.	
<b>Presenta garantía de fiel cumplimiento del título habilitante:</b>	Sí (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional).  No (empresas públicas).	
<b>Presenta póliza de seguros de</b>	No.	



<b>responsabilidad civil con característica para todo riesgo (“all risk”)</b>	
<p><b>Contenido mínimo del proyecto técnico:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Diagrama esquemático y descripción técnica detallada del sistema;</li><li>- Descripción de las plataformas y redes de acceso de cada nodo del sistema;</li><li>- Descripción de los enlaces requeridos hacia y desde los nodos;</li><li>- Identificación de requerimientos de espectro radioeléctrico, solicitando el título habilitante respectivo según los procedimientos determinados en el reglamento pertinente.</li><li>- Ubicación geográfica inicial del sistema, especificando la dirección de cada nodo;</li><li>- Descripción del servicio que prestará.</li></ul> <p><b>Información específica adicional a presentar para el trámite de otorgamiento del título habilitante:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Otros que establezca la ARCOTEL, para el cumplimiento de los requisitos y análisis de la solicitud de otorgamiento del título habilitante.</li></ul>	

**ANEXO 2. FICHA DESCRIPTIVA REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN**

<b>FICHA DESCRIPTIVA DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES</b>		
<b>NOMBRE DEL SERVICIO</b>	Conectividad de internet de los objetos (IoT)	
<b>DESCRIPCIÓN O CARACTERIZACIÓN DEL SERVICIO:</b>	Es el servicio que permite la recopilación e intercambio de datos de objetos con capacidades de comunicación entre sí, por medio de redes de telecomunicaciones empleando espectro radioeléctrico para Uso Determinado en Bandas Libres (UDBL).	
<b>Título habilitante a otorgar para la prestación del servicio:</b>	Registro	
<b>Requiere de uso de frecuencias esenciales:</b>	Sí.	
<b>Puede requerir el uso de frecuencias no esenciales:</b>	Sí, para conectividad de transporte entre estaciones base o nodos, conforme el ordenamiento jurídico vigente.	
<b>Planes técnicos fundamentales a aplicar:</b>	Plan Técnico Fundamental de Señalización - PTFS:	No.
	Plan Técnico Fundamental de Sincronismo - PTFSI:	No.
	Plan Técnico Fundamental de Transmisión - PTFT:	No.
	Plan Técnico Fundamental de Numeración - PTFN:	No.
<b>Puede utilizar numeración propia (no PTFN)</b>	No.	
<b>Aplica régimen de interconexión:</b>	No	
<b>Aplica régimen de acceso:</b>	No	
<b>Especificaciones técnicas, operativas o legales, a cumplir, relacionadas específicamente con el servicio:</b>		
<ol style="list-style-type: none"> <li>Las redes de acceso desde el abonado hacia las estaciones base o nodos, inalámbricas propias, se la realizará ocupando el espectro radioeléctrico para Uso Determinado en Bandas Libres (UDBL), conforme el ordenamiento jurídico vigente. El uso y explotación de frecuencias, estará sujeto a las condiciones y características determinadas en el ordenamiento jurídico vigente.</li> <li>Para la conexión a Internet y conexión Internacional, deberá ser realizarlo por medio de los prestadores de dichos servicios, debidamente autorizados por la ARCOTEL.</li> <li>Para el establecimiento de conectividad de transporte entre estaciones base o nodos puede utilizar servicios portadores, o a través de redes físicas o inalámbricas propias.</li> <li>En caso del Servicio Portador y el Servicio de Acceso a Internet, se considera incluido el Servicio de Conectividad de internet de los objetos (IoT); por lo que, no requieren de título habilitante adicional a dichos servicios.</li> </ol>		

**Techos tarifarios a aplicar:**

El prestador del servicio podrá fijar libremente sus tarifas; sin embargo el régimen de tarifas está sujeto al TÍTULO VI de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

**Parámetros de calidad a aplicar vinculados con la prestación del servicio:**

La calidad del servicio, se sujetará a la norma que defina el Directorio de la ARCOTEL.